

13604 ORDEN de 19 de mayo de 1994 por la que se adquiere para la Biblioteca de Cataluña una obra titulada «Caprichos», de Gustavo Cochet Hernández, en subasta celebrada el día 18 de mayo de 1994.

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del día 28), de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), del Patrimonio Histórico Español,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Adquirir para la Biblioteca de Cataluña, con cargo a sus fondos, los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por «Fernando Durán, Subastas de Arte», en Madrid, el día 18 de mayo de 1994, con el número y referencia siguiente:

Lote número 541: «Caprichos». Gustavo Cochet Hernández. Colección de 30 aguafuertes. Firmados y numerados por el autor. Ejemplar 3/50. Datados en 1936-1938. En carpeta original. Medidas: 21 x 16 cms, por el precio de salida, ya que no hubo puja, de 75.000 pesetas.

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora del precio de salida, más los inherentes, así como para la custodia de los bienes subastados, el representante de la entidad de derecho público afectada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime convenientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 10 de noviembre de 1993), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

13605 ORDEN de 1 de junio de 1994 por la que se regulan los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura y se convocan los correspondientes al año 1994.

El fomento de las actividades culturales como servicio a la sociedad es objetivo fundamental del Ministerio de Cultura. La convocatoria y concesión de los Premios Nacionales son, entre otros muchos, instrumentos importantes para el cumplimiento de dicho objetivo y traducen el reconocimiento de la sociedad a la labor de personas o instituciones que, bien con sus obras o bien a través de su participación activa en diversos ámbitos de la creación artística o literaria, contribuyen al enriquecimiento del patrimonio cultural de España.

La presente Orden recoge la experiencia adquirida en la ya larga vida de los Premios Nacionales. Pretende, tanto reforzarlos como promover la colaboración en su otorgamiento de instituciones y asociaciones culturales, artísticas y profesionales. Se busca con ello subrayar una labor que, pese a desarrollarse en las competencias de un organismo administrativo, debe ser, sobre todo, fiel reflejo de las valoraciones y los sentimientos de la sociedad, representada por los distintos actores del quehacer cultural en cualquiera de sus expresiones.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Con el carácter de Premios Nacionales, se convocarán anualmente los siguientes:

Premio Nacional de las Artes Plásticas.

Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales.

Premio Nacional de Fotografía.

Premio Nacional de las Letras Españolas.

Cuatro Premios Nacionales de Literatura, uno para cada una de las modalidades de Poesía, Narrativa, Ensayo y Literatura Dramática.

Premio Nacional a la mejor traducción.

Premio Nacional a la obra de un traductor.

Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil.

Premio Nacional a la mejor labor editorial cultural.

Premio Nacional al fomento de la lectura a través de medios de comunicación.

Dos Premios Nacionales de Teatro.

Dos Premios Nacionales de Música.

Premio Nacional de Danza.

Premio Nacional de Circo.

Dos Premios Nacionales de Cinematografía.

Segundo.—1. Los Premios Nacionales se otorgarán como recompensa y reconocimiento de la meritoria labor de los galardonados en cada uno de los ámbitos culturales, puesta de manifiesto a través de una obra o actuación hecha pública o representada.

Los premios podrán otorgarse también a las personas físicas o jurídicas que hayan patrocinado u organizado actos o acontecimientos de interés cultural relevante en el año anterior.

2. Para la concesión de los premios se tendrá en cuenta la calidad de las obras o actividades recompensadas, y su significación como aportación sobresaliente e innovadora a la vida cultural y artística españolas.

Tercero.—1. La dotación económica de los premios será de 5.000.000 de pesetas para los Premios Nacionales de las Artes Plásticas y de las Letras Españolas, y de 2.500.000 pesetas para los Premios Nacionales de Restauración y Conservación de Bienes Culturales, de Literatura, a la mejor traducción, a la obra de un traductor, de Literatura Infantil y Juvenil, de Fotografía, de Teatro, de Música, de Danza, de Circo y de Cinematografía.

2. La cuantía de los Premios Nacionales no podrá dividirse.

3. Los Premios Nacionales a la mejor labor editorial cultural y al fomento de la lectura a través de medios de comunicación tienen carácter honorífico y, en consecuencia, carecen de dotación económica.

Cuarto.—1. Cada premio se fallará por un Jurado integrado por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a diez, que serán designados por la Ministra de Cultura, a propuesta de cada uno de los Directores generales competentes, entre personas de reconocido prestigio en las actividades objeto de los respectivos Premios Nacionales y, preferentemente, entre los que propongan las Instituciones, Academias, Corporaciones o Asociaciones profesionales, de forma que quede garantizada al máximo la idoneidad, competencia e independencia de los Jurados.

Además, formará parte del Jurado la persona premiada en la anterior convocatoria de cada uno de los premios o, en su caso, un representante de la persona jurídica premiada, libremente designado por ésta.

2. La Presidencia de los Jurados será ostentada por los Directores generales competentes, que podrán delegar en persona que los represente.

Los respectivos Directores generales designarán como Secretario de cada uno de los Jurados, con voz pero sin voto, a un funcionario destinado en el centro directivo u organismo autónomo correspondiente.

3. Los nombres de las personas integrantes de los Jurados se difundirá mediante la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las respectivas Ordenes ministeriales de designación.

4. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

Quinto.—Los candidatos serán presentados por los miembros del Jurado o por las entidades culturales o profesionales, relacionadas con las actividades artísticas o culturales objeto de cada premio, mediante propuestas razonadas dirigidas a la Ministra o a los propios Jurados, una vez constituidos.

Sexto.—El fallo del Jurado se elevará a la Ministra, a través del Director general competente. La Orden de concesión del premio se publicará inmediatamente en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La entrega de los premios concedidos se efectuará en un acto o actos públicos, convocados al efecto, a los que se dotará de la trascendencia, solemnidad y publicidad adecuadas.

Octavo.—En ningún caso, la concesión del premio implicará cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual de su autor.

Noveno.—Se faculta a los Directores generales del Departamento y de sus organismos autónomos para que desarrollen la presente Orden con especial consideración de los siguientes puntos:

a) Concretar las características preferentes o excluyentes de las obras, actuaciones o acontecimientos objeto del premio.

b) Establecer las normas de procedimiento y régimen de votaciones del Jurado. En lo no previsto será aplicable lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Plazo en que deberá emitirse el fallo.

Décimo.—El importe de los premios y los gastos derivados de su concesión se satisfarán con cargo a los créditos presupuestarios del correspondiente centro directivo u organismo autónomo.

Undécimo.—1. Se convocan los Premios Nacionales correspondientes al año 1994.

2. Los Directores generales del Departamento y de sus organismos autónomos dictarán las resoluciones de desarrollo a que se refiere el punto noveno de la presente Orden.

Duodécimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango regulen los premios a que se refiere la presente Orden.

Decimotercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de junio de 1994.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Bellas Artes y Archivos, del Libro y Bibliotecas, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13606 *RESOLUCION de 3 de mayo de 1994, de la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio de colaboración suscrita entre este organismo y la Consejería de Fomento de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en materia de consumo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Addenda al Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional del Consumo, y la Comunidad Autónoma de Castilla y León suscrita con fecha 20 de abril de 1994, entre el ilustrísimo señor Presidente del Instituto Nacional del Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Fomento en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de mayo de 1994.—El Presidente, José Conde Olasagasti.

ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO Y LA CONSEJERIA DE FOMENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEÓN, EN MATERIA DE CONSUMO

En Madrid a 20 de abril de 1994, reunidos el ilustrísimo señor don José Conde Olasagasti, Presidente del Instituto Nacional del Consumo, y el excelentísimo señor don Jesús Merino Delgado, Consejero de Fomento, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y

EXPONEN

I. Que con fecha 16 de diciembre de 1993, ambas partes suscribieron el Convenio de referencia en el epígrafe, con vigencia para los ejercicios 1993/94, a efectos de colaboración en materia de consumo.

II. Que si bien dicho Convenio tenía vigencia bianual, respecto de los ejercicios citados, ha de concretarse determinados aspectos para 1994, por ello acuerdan las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—La aportación económica del Instituto Nacional del Consumo, para los fines expresados en el apartado «Colaboración y Asistencia Técnica a Corporaciones Locales en materia de consumo», del Convenio al que se refiere esta Addenda, correspondiente al ejercicio 1994 asciende a 3.020.365 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 26.102.443.C.461, destinada a Transferencias Corrientes a Corporaciones Locales.

Segunda.—Determinar que en el caso de que las entidades territoriales no lleven a cabo los programas para cuya realización se hubieran comprometido, la Comunidad Autónoma deberá restituir al Estado la subvención recibida.

Tercera.—Según lo acordado por la Conferencia Sectorial de Consumo, las Campañas Nacionales de Inspección que se realizarán en 1994 son:

Adulteración de quesos de oveja y cabra.
Etiquetado nutricional.
Calzado deportivo.
Juguetes.
Ofertas y promociones.
Gasolineras.

Cuarta.—Base de Datos de Información de Consumo. En virtud del presente Convenio la Comunidad Autónoma de Castilla y León podrá utilizar la Base de Datos de Información de Consumo que se encuentra en el Centro de Información y Documentación del Instituto Nacional del Consumo.

Y como prueba de conformidad, firman el presente documento en el lugar y fecha expresados.—El Presidente del Instituto Nacional de Consumo, José Conde Olasagasti.—El Consejero de Fomento, Jesús Merino Delgado.

13607 *RESOLUCION de 26 de abril de 1994, de la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio de Colaboración suscrita entre este organismo y la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de consumo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Addenda al Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional del Consumo y la Comunidad Autónoma de La Rioja suscrita con fecha 21 de abril de 1994, entre el ilustrísimo señor Presidente del Instituto Nacional del Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de abril de 1994.—El Presidente, José Conde Olasagasti.

ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO Y LA CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA, EN MATERIA DE CONSUMO

En Madrid, a 21 de abril de 1994, reunidos el ilustrísimo señor don José Conde Olasagasti, Presidente del Instituto Nacional del Consumo y el excelentísimo señor don Pablo Rubio Medrano, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y

EXPONEN

I. Que con fecha 11 de septiembre de 1993, ambas partes suscribieron el Convenio de referencia en el epígrafe, con vigencia para los ejercicios 1993/1994, a efectos de colaboración en materia de consumo.

II. Que si bien dicho Convenio tenía vigencia bianual, respecto de los ejercicios citados, ha de concretarse determinados aspectos para 1994, por ello acuerdan las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—La aportación económica del Instituto Nacional del Consumo, para los fines expresados en el apartado «Colaboración y Asistencia Técnica a Corporaciones Locales en materia de consumo», del Convenio al que se refiere esta Addenda, correspondiente al ejercicio 1994 asciende a 327.934 pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 26.102.443.C.461, destinada a Transferencias Corrientes a Corporaciones Locales.

Segunda.—Determinar que en el caso de que las entidades territoriales no lleven a cabo los programas para cuya realización se hubieran comprometido, la Comunidad Autónoma deberá restituir al Estado la subvención recibida.

Tercera.—Según lo acordado por la Conferencia Sectorial de Consumo, las Campañas Nacionales de Inspección que se realizarán en 1994 son: